



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1

Guatemala, 5 de febrero de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el trabajo es un derecho de la persona humana y una obligación social, y que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Asimismo, establece que la fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley es un derecho social mínimo que, entre otros derechos, fundamenta la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.

CONSIDERANDO

Que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que dicho salario se debe fijar periódicamente; debiendo este atender a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y a las posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola; y, que, para el efecto, el Presidente de la República emitió el Acuerdo Gubernativo Número 285-2021 a través del cual acordó "Determinar las Circunscripciones Económicas y Crear las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos por Circunscripción y Actividad Económica".

CONSIDERANDO

Que la participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores en el proceso de fijación de salarios mínimos en Guatemala responde a criterios objetivos y transparentes para la designación de sus representantes en las Comisiones Paritarias que correspondan, observando la Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, sexta edición 2018, establecidas en el capítulo 17 "Participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en distintos organismos y procedimientos".

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 108 del Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala y 4 del Acuerdo Gubernativo Número 285-2021 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividades no agrícolas de la Circunscripción Económica Uno, en adelante CE1, a las siguientes personas:

2. ABA
10. 4

A. PRESIDENCIA: funcionarios, titular y suplente, de la Inspección General de Trabajo que serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, siempre que reúnan las calidades requeridas por ley.

B. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

a. TITULARES:

- i. Sergio Francisco Sequen
- ii. Manolo Walder Ramírez

b. SUPLENTE:

- i. Axel Manuel Godínez Rodríguez

C. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES:

a. TITULARES

- i. María Luz Herminia Vigil Herrera
- ii. Claudia María Pérez Alvarez de Ruano

b. SUPLENTE

- i. Víctor Rolando Rodríguez Flores

Artículo 2. Nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividades agrícolas de la CE1, a las siguientes personas:

A. PRESIDENCIA: funcionarios, titular y suplente, de la Inspección General de Trabajo que serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, siempre que reúnan las calidades requeridas por ley.

B. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

a. TITULARES

- i. Efraín Canel Chamalé
- ii. Rafael Emilio Aguilar Velásquez

b. SUPLENTE

- i. Marcelino De Jesús García Pérez

C. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES:

a. TITULARES

- i. Hilda Marlene de Jesús Mazariegos España
- ii. Karen Eugenia Chinchilla Arévalo

b. SUPLENTE

- i. Carlos Alfredo Nájera Castillo

Artículo 3. Nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividad exportadora y de maquila de la CE1, a las siguientes personas:

- A. PRESIDENCIA:** funcionarios, titular y suplente, de la Inspección General de Trabajo que serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, siempre que reúnan las calidades requeridas por ley.

B. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

a. TITULARES

- i. Rodrigo Eugenio Hernandez Boche
- ii. Walter Ignacio Rodríguez Gomez

b. SUPLENTE

- i. Saulo Samuel Soto Vásquez

C. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES:

a. TITULARES

- i. Rolando Figueroa Pérez
- ii. Jorge Eduardo Chang Aquino

b. SUPLENTE

- i. Orlando Eulalio Solorzano Barrios

Artículo 4. Nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividades no agrícolas de la Circunscripción Económica Dos, en adelante CE2, a las siguientes personas:

- A. PRESIDENCIA:** funcionarios, titular y suplente, de la Inspección General de Trabajo que serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, siempre que reúnan las calidades requeridas por ley.

B. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

a. TITULARES

- i. César Amaury Pixtun Javier
- ii. Juan Francisco González Flores

b. SUPLENTE

- i. Jairo Ortíz Patzán

C. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES:

a. TITULARES

- i. William Isaac Toj Elias
- ii. Karen Verónica Cordón Ortiz de Avila

b. SUPLENTE

- i. Edson Edmundo Salazar Garcia

Artículo 5. Nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividades agrícolas de la CE2, a las siguientes personas:

- A. PRESIDENCIA:** funcionarios, titular y suplente, de la Inspección General de Trabajo que serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, siempre que reúnan las calidades requeridas por ley.

B. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

a. TITULARES

- i. César Humberto Guerra López
- ii. Marco Tulio Zenteno Quezada

b. SUPLENTE

- i. Manuel De Jesus Rivas Enamorado

C. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES:

a. TITULARES

- i. Edgar Leonel Quijada Lemus
- ii. Ulises Danilo Maldonado López

b. SUPLENTE

- i. Magdali Martínez Leiva

Artículo 6. Nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salario Mínimo para actividad exportadora y de maquila de la CE2, a las siguientes personas:

- A. PRESIDENCIA:** funcionarios, titular y suplente, de la Inspección General de Trabajo que serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, siempre que reúnan las calidades requeridas por ley.

B. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

a. TITULARES

- i. Vera Analiz Valvert Gamboa
- ii. Irma Esperanza Aguilar Saavedra

b. SUPLENTE

i. Elmer Alexander Portillo García

C. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES:

a. TITULARES

i. Mario Rene Bethancourt Salazar

ii. Percy Ivan Aguilar Mazariegos

b. SUPLENTE

i. Pedro Belarmino Solares Santos

Artículo 7. Las personas nombradas en el presente Acuerdo Gubernativo ejercerán sus cargos a partir del ocho de febrero de dos mil veintiséis, por un periodo de dos años.

Artículo 8. El presente Acuerdo Gubernativo surte sus efectos de manera inmediata y deberá ser publicado en el Diario de Centro América, la cual se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON



Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA